

doña Lorena del Viso Ventas, contra don Francisco Javier Cardona Ayuso, sobre despido, se ha dictado con fecha 19 de junio de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra el Ayuntamiento de Majadahonda ostenta el ejecutado, don Francisco Javier Cardona Ayuso, por relaciones comerciales mantenidas con el ejecutado, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio al referido Ayuntamiento al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciere al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes, proponiendo su notificación al ejecutado hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Cardona Ayuso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.725/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 150 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lorena del Viso Ventas, contra don Francisco Javier Cardona Ayuso, sobre despido, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el salario o retribución de cualquier otra naturaleza que de la Comunidad Autónoma de Madrid perciba el perito judicial, don Francisco Javier Cardona Ayuso, apremiado en las presentes actuaciones, por un importe suficiente a cubrir principal, intereses y costas provisionales; por lo que requiérase a la referida empresa bajo su personal responsabilidad para que retenga y remita mensualmente, hasta la total liquidación de la deuda, las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional; debiéndose acreditar mediante copia de la hoja de salarios o equivalente el importe del mismo.

Adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciere al apremiado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que asimismo la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 257 del Código Penal y 893 del Código de Comercio).

Notifíquese la presente resolución a las partes, posponiendo su notificación al ejecutado hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 53.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Cardona Ayuso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.722/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 993 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gema Sierra Sánchez, contra la empresa "Línea Hogar 2000, Sociedad Anónima", Fondo de Garantía Salarial e "Interlíber, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 437 de 2009

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.—Doña María del Carmen Camargo Sánchez, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Gema Sierra Sánchez, que comparece con asistencia del letrado don José Bayo Herranz, y otra, como demandados, "Interlíber, Sociedad Anónima", y "Línea Hogar 2000, Sociedad Anónima Unipersonal", que no comparecen pese a estar citadas en forma, y por el Fondo de Garantía Salarial, doña Begoña Criado, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Estimando la demanda de la actora doña Gema Sierra Sánchez, declaro improcedente el despido de dicha trabajadora, realizado el día 19 de mayo de 2009 por las empresas demandadas, "Interlíber, Sociedad Anónima", y "Línea Hogar 2000, Sociedad Anónima Unipersonal".

Condeno a las empresas demandadas a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia entre readmitir a la actora, en las mismas condiciones anteriores a la fecha del despido, o a indemnizarle en la cantidad de 23.071,62 euros y, en cualquier caso, a abonarle los salarios de tramitación desde el despido hasta la notificación de la presente resolución, descontando los periodos que haya estado prestando servicios en otra empresa. Se declara, si hubiere lugar a ello, la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguiente a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con el número 2510, con la indicación del número 993 de 2009 de procedimiento, en la sucursal de "Banco Español de Crédito", de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.